

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

En Villarejo de Salvanes, a veintiocho de septiembre de 2018, siendo las dieciocho treinta horas, se reúnen en el Salón de plenos del Ayuntamiento los siguientes concejales para celebrar sesión ordinaria del órgano plenario:

D. Marco Antonio Ayuso Sánchez.
D. Francisco Javier Jiménez Garcia.
D. Jesús Díaz Raboso.
Dña. Herminia Torre Vecino.
Dña. Yolanda Díaz Cámara.
D. Álvaro Martínez Figueroa.
D. Pedro Puertas Jiménez
Dña. María de los Ángeles García Huertes.
Dña. Maria Rosa Aliaga Pérez
Dña. Susana Franco Viana
D. Juan Francisco Domingo Garcia
D. Luis Mariano Gonzalez García
D. José Mayor Domingo

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Marco Antonio Ayuso Sánchez y es asistido por mí, el Secretario, D. Ángel Lozano Coello.

Informe sobre requerimiento Ministerio de Hacienda: el sr. Alcalde da cuenta de la recepción de un requerimiento del Ministerio de Hacienda para que se adopten medidas por supuesto incumplimiento en la liquidación del año 2017 del Plan Económico Financiero vigente.

Se trata de un desfase, según informe de intervención emitido al respecto y remitido al Ministerio, que da cuenta de dicho desfase señalando que se debe a errores cometidos al enviar la información correspondiente al 2016 en su momento al Ministerio, y esperamos que la justificación enviada sea suficiente.

El Sr. Alcalde abre la sesión y procede con el Orden del Día de la sesión,

- 1- Aprobación, si procede, del Acta de Pleno de 26 de julio de 2018.**
- 2- Lectura de Decretos y Escritos varios.**
- 3- Aprobación, si procede, del nuevo Convenio suscrito relativo al Proyecto de seguridad BESCAM con la Comunidad de Madrid.**
- 4- Aprobación, si procede, del recurso de reposición presentado contra la aprobación definitiva del proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 56, levante - San Cristobal.**
- 5- Aprobación, si procede, de las Subvenciones a Deportistas Individuales.**
- 6- Aprobación, si procede, de las subvenciones de Reinas y Damas 2018.**
- 7- Aprobación, si procede, de las subvenciones del Bases del Villafest.**
- 8- Aprobación, si procede, de la Cuenta General 2017.**

9- Mociones.

10- Ruegos y Preguntas.

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE PLENO DEL DÍA 26 DE JULIO DE 2018.

Sr. Alcalde: Informa que se remitió el acta y sin nada que mencionar sobre el acta del Pleno del 26 de julio de 2018, sometida a debate y votación el acta de la sesión.

Se procede a la votación:

-votos a favor: 13 (7 del PP, 5 P.S.O.E y 1 PLOC).

-votos en contra: 0

-abstenciones: 0

Se aprueba por mayoría absoluta.

SEGUNDO. LECTURA DE DECRETOS Y ESCRITOS VARIOS

El Señor Alcalde manifiesta que ya se han pasado los decretos y resoluciones que se van a incorporar al acta del pleno a los portavoces, dando al pleno cuenta de ello.

Todos ellos se recogen en el Libro de Decretos.

TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL NUEVOCONVENIO SUSCRITO RELATIVO AL PROYECTO DE SEGURIDAD BESCAM con la Comunidad de Madrid

Sr. Alcalde: comienza indicando que se ha recibido propuesta de convenio para la BESCAM para 2019, que aunque no fija porcentaje, sea este el que sea, bienvenido será.

Sra. Portavoz PSOE: indica está en negociación todavía ese porcentaje y no sabemos la cuantía. Según sea esta cuantía, podría dejar al Ayuntamiento al límite si la financiación es muy pequeña. Por eso he propuesto no traerlo al pleno hasta fin de año a fin de presionar a la Comunidad de Madrid no manifestándonos hasta el último minuto y que no piense que estamos deseosos de firmar.

Sr. Alcalde: señala que cualquier medio adicional de financiación será bienvenido para poder hacer el presupuesto. ¿Forzar para cumplir? La Comunidad de Madrid ha cumplido incluso cuando en plena crisis se habló de bajar al 50 % desde el 90 %, y de hecho él fue crítico entonces al manifestar que las reglas de juego no podían alterarse. En cualquier caso esto será solo hasta 2019. Otros municipios más grandes de otros colores políticos han aceptado ya. La demora solo nos permitirá no saber qué presupuestar.

Sra. Portavoz PSOE: señala que no se puede firmar un contrato donde no figura ese dato.

Sr. Alcalde: Reitera que dado que la competencia es municipal, por poca subvención que venga bienvenida será.

Se procede a la votación:

- votos a favor: 7 (7 del PP).
 - votos en contra: 0.
 - abstenciones: 6(5 P.S.O.E y 1 PLOC)
- Se aprueba por mayoría absoluta .

CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN, 56 , LEVANTE-SAN CRISTOBAL

Sr. Alcalde: explica que, como comentó en la comisión, tras la aprobación inicial se presentó una alegación de Victoriano Morante, que se va a admitir en virtud del contenido del informe técnico, referente a la valoración (se ha aplicado la catastral, pero debe ser según la Ley del suelo) por lo que se trata de una vuelta a empezar.

Se da cuenta del informe leído en la comisión informativa y que se incluye en el acta, que literalmente manifiesta:

“Título: Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo sobre el recurso de reposición presentado por D. Victoriano Morante Domingo al Expediente de proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución Levante San Cristóbal UE 56.

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: D. Carlos Millán Navarro.

Fecha de Elaboración: 21 de septiembre de 2.018

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE URBANISMO SOBRE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. VICTORIANO MORANTE DOMINGO.

Los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, en base al recurso potestativo de reposición presentado por D. Victoriano Morante Domingo en relación al proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-56 denominada “Levante-San Cristóbal”, emiten el siguiente:

INFORME:

Con fecha **18/06/2018** y número de registro de entrada **4726**, D. Victoriano Morante Domingo presenta RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, fundamentado en una serie de alegaciones, cuyo contenido se resume a continuación:

1. Alegación nº 1.

El procedimiento de reparcelación nace de la urbanización promovido por la Junta de Compensación Levante/San Cristóbal en el año 2.009, señalando que con fecha 29 de enero de 1.999 se concedió a la Junta licencia de obras de urbanización de las Calles Levante y San

Cristóbal según proyecto redactado por el arquitecto D. Rafael Marín Andrés. La Junta de Compensación sufragó a su costa los costes de urbanización y reparcelación.

El Ayuntamiento delimita un área mucho más reducida obviando los antecedentes anteriores, habiendo propietarios a origen de suelo incluido en la UE-56 que recibieron sus parcelas netas en el año 1.999, y quedan fuera del presente proyecto, constituyendo a juicio del recurrente un ejercicio arbitrario de la potestad discrecional municipal.

Entiende que la argumentación mantenida por el Ayuntamiento no se puede dar validez jurídica a la Junta de Compensación ni a ningún proyecto de reparcelación anterior, es errónea pues el Ayuntamiento ha reconocido física y jurídicamente el proyecto de urbanización previsto en 1.999.

Entiende que existe una nulidad del procedimiento al haberse prescindido totalmente de los procedimientos de reparcelación anteriores restringiendo la unidad de ejecución a parte de la zona reparcelada en 1.999.

2. Alegación nº 2.

Se alega que se ha incurrido en distintas infracciones en la tramitación del procedimiento, que conllevaría la nulidad de la resolución y del procedimiento administrativo:

- En el proyecto de reparcelación no queda acreditada ni la titularidad, ni la situación de las parcelas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 88.1.2º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Se adopta la realidad catastral de 1.985 existiendo diferencias entre las superficies registrales y las superficies adoptadas en el proyecto. Se aporta informe técnico realizado por la arquitecta Dña. Pilar Amores Díaz-Regañón, colegiada en el COACM con número 9.911. los errores en la identificación de las parcelas invalida jurídicamente el proyecto de reparcelación, por lo que es imposible e inviable jurídicamente proceder a una equidistribución de beneficios y cargas.
- La valoración que se establece de la zona verde de titularidad privada incumple con lo establecido en el artículo 37.1.a) del R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. El error en la valoración de estos suelos provoca la invalidez del proceso de equidistribución de beneficios y cargas y la nulidad del proyecto de reparcelación aprobado.
- Se ha procedido a aprobar un reparto de beneficios y cargas en la reparcelación, sin que los costes de urbanización queden refrendados por un proyecto de urbanización firmado por técnico competente, en el que se recojan las mediciones y el presupuesto de las diferentes partidas de obra, lo que contraviene lo señalado en el artículo 97.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Antecedentes.

Con fecha **30/06/2017** se aprobó definitivamente por Pleno de la Corporación municipal el proyecto de delimitación de la Unidad de Ejecución UE-56 denominada "Levante-San Cristóbal". No habiéndose presentado en su momento ninguna

alegación al proyecto de delimitación.

Por resolución de alcaldía de fecha **26/10/2017** se aprobó inicialmente el expediente del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución Levante San Cristóbal UE 56 y ratificada por unanimidad por el Pleno del Ayuntamiento de fecha **27/10/2017**.

Con fecha **26/2/2018** D. Victoriano Morante Domingo, con D.N.I. nº 51830975S, presenta diez escritos de alegaciones con documentos adjuntos, haciéndolo en algún caso en su propio nombre y en otros en nombre de ciertas mercantiles, teniendo todos registro de entrada el día posterior, 27 de febrero de 2.018 con número correlativos en el registro de entrada del ayuntamiento:

2018-E-RC-1615

2018-E-RC-1616

2018-E-RC-1617

2018-E-RC-1618

2018-E-RC-1619

2018-E-RC-1620

2018-E-RC-1621

2018-E-RC-1622

2018-E-RC-1623

2018-E-RC-1624

Con fecha **27/3/2018** los servicios técnicos municipales emiten informe técnico como respuesta a las alegaciones presentadas en base a las respuestas a las alegaciones presentadas por el equipo redactor del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución denominada "Levante-San Cristóbal" UE-56 compuesto por Dña. Irene de la Calle Izquierdo, arquitecta urbanista y Dña. Pilar Sanz del Río, abogada urbanista (URBASANZ Estudio Jurídico, S.L con CIF nº B-85728343).

Con fecha **6/4/2018** el Pleno de la Corporación municipal acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución denominada "Levante-San Cristóbal" UE-56.

Informe.

En este informe no se valorará las cuestiones relacionadas con el derecho de propiedad u otros derechos reales sobre los terrenos objeto del proyecto de reparcelación.

En el informe emitido por los Servicios Técnicos con 27/03/2018 se señalaba que en base a la documentación presentada como contestaciones a las alegaciones presentado por el equipo redactor del proyecto de reparcelación PRUE-56, compuesto por Dña. Irene de la Calle Izquierdo, arquitecto urbanista, y Dña. Pilar Sanz del Rio, abogado urbanista, se indicaba lo siguiente:

"Damos por reproducida la misma contestación concreta en la alegación 7.1. y 7.2., además de las anteriores contestaciones, dado que no se puede tener en cuenta ningún Junta de Compensación Levante -San Cristóbal, porque es inexistente jurídicamente y todos las alegaciones que se realicen conforme a pactos y acuerdos privados que no tuvieron cobertura legal a partir de un proyecto reparcelatorio válido , decaen por no ser su planteamiento conforme a Derecho. Recordando al alegante (en este caso recurrente) que con la aprobación definitiva del PDUE-56 en junio de 2017, se delimitó el ámbito objeto de reparcelación que se lleva a cabo

mediante el PRUE-56 que se aprueba definitivamente bajo el principio de justa equidistribución de beneficios y cargas entre los propietarios con derechos en el mismo.”

Según se indica en el recurso de reposición presentado por D. Victoriano Morante Domingo en el punto 2 de su segunda alegación para el cálculo de la zona verde de titularidad privada se señala que se incumple con lo establecido en el artículo 37.1.a) del R. D. L. 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Para calcular el valor del suelo destinado a zona verde dentro de la Unidad de Ejecución nº 56 (denominada UE-56 “Levante-San Cristóbal”) de Villarejo de Salvanes se determinará su valor según lo señalado en:

- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y
- El Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid

Con fecha **7/9/2017** (firmado digitalmente con fecha 19/9/2017) los Servicios Técnicos municipales de Urbanismo realizaron una valoración de la zona verde correspondiente a la Unidad de Ejecución UE-56 (denominada “Levante-San Cristóbal”) según lo señalado en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y según el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, donde se señalaban los siguientes valores:

Valor de repercusión resultante (VRS): 120,57 €/m²construido.

Valor de suelo destinado a zona verde: 48,228 €/m²

CONCLUSIÓN.

En base a lo señalado anteriormente, los servicios técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes señalan que en relación a la valoración del suelo destinado a zona verde dentro de la Unidad de Ejecución nº 56 (denominada UE-56 “Levante-San Cristóbal”) de Villarejo de Salvanes se deberá valorar según lo señalado en el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.

Por tanto, se emite **INFORME FAVORABLE** para la admisión del recurso de reposición interpuesto por D. Victoriano Morante Domingo.”

Se procede a la votación:

-votos a favor: 8 (7 del PP y 1 PLOC)

-votos en contra: 0.

-abstenciones: 5 (5 P.S.O.E).
Se aprueba por mayoría absoluta.

QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LAS BASES DE LAS SUBVENCIONES A DEPORTISTAS INDIVIDUALES.

Sr. Alcalde: explica que se cambia un texto añadiendo como beneficiarios a aquellos deportistas que acrediten participación o pódium en competiciones internacionales. El resto queda igual, dando cuenta a continuación de la cuantía de las becas y su objeto.

Se procede a la votación:

-votos a favor: 13 (7 del PP y 1 PLOC y 5 P.S.O.E)
-votos en contra: 0.
-abstenciones: 0.
Se aprueba por unanimidad.

SEXTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS SUBVENCIONES DE REINAS Y DAMAS 2018.

Sr. Alcalde: explica que es igual que el año pasado.

Se procede a la votación:

-votos a favor: 13 (7 del PP y 1 PLOC y 5 P.S.O.E)
-votos en contra: 0.
-abstenciones: 0.
Se aprueba por unanimidad.

SEPTIMO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS SUBVENCIONES DE BASES DEL VILLAFEST.

Sr. Alcalde: da cuenta de que es como otros años.

Sra. Portavoz PSOE: votará a favor al haberse celebrado ya. Manifiesta que le gusta la participación y promoción de los artistas locales, pero sugiere aumentar la cantidad para los próximos días pues los DJs actúan dos días cuando una orquesta es mucho más cara y sólo actúa un día.

Sr. Alcalde: indica que será mucho o poco, pero que ha habido Djs que no han querido participar por su caché, pues les supondría perder otras actuaciones mejor pagadas, y no se puede pagar a unos unas cantidades y a otros otras. Y si se iguala a todos es mucho más caro. Aparte que el equipo de sonido y de luces van a cuenta del Ayuntamiento.
Por otra parte se trata de cantidades acordadas de antemano con ellos.

Sra. Portavoz PSOE: indica que se debería pagar a todos igual toquen bien o regular. De hecho si se les dijera que tocaran gratis muchos lo harían porque

se les viera, e insiste en aumentar por ejemplo 100 €, que no supone tanto para el Ayuntamiento.

Se procede a la votación:

-votos a favor: 13 (7 del PP y 1 PLOC y 5 P.S.O.E)

-votos en contra: 0.

-abstenciones: 0.

Se aprueba por unanimidad.

OCTAVO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL 2017

Sr. Alcalde: explica que se ha publicado sin alegaciones y se ha incorporado a ella el requerimiento del Ministerio de Hacienda y el informe de Intervención señalados respecto a la liquidación de 2017.

Sra. Portavoz PSOE: explica que vota en contra no solo porque el Ministerio considera que hay incumplimiento sino porque su grupo no aprobó el presupuesto y la cuenta es el resultado de cómo se ha ejecutado ese presupuesto.

Sr. Alcalde: explica que en el presupuesto se deciden las partidas de gasto y si se cumple en su ejecución es que está bien. La cuenta general dice simplemente si lo presupuestado se ha gastado bien.

Sra. Portavoz PSOE: insiste en que su grupo no estaba de acuerdo con el presupuesto y por lo tanto tampoco lo está con la Cuenta General.

Se procede a la votación:

-votos a favor: 7 (7 del PP)

-votos en contra: 0.

-abstenciones: 6 (5 P.S.O.E y 1 PLOC).

Se aprueba por mayoría absoluta.

NOVENO. MOCIONES

Sr. Alcalde: pregunta si hay mociones y se presenta una.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Declaración universal de los Derechos Humanos como la Constitución Española reconocen como derechos fundamentales el derecho a la educación y el derecho de los padres a escoger que tipo de educación quieren para sus hijos.

Además, nuestra Carta Magna en sus artículos 9 y 27:

- establece que los poderes públicos deben:
 - ✓ promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas
 - ✓ y garantizar el derecho de todos a la educación así como el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- y reconoce la libertad de enseñanza y de creación de centros docentes - por personas físicas y jurídicas- dentro del respecto a los principios constitucionales.

En España durante las últimas décadas el desarrollo de estos derechos y libertades se ha concretado en la existencia, dentro de nuestro sistema educativo, de centros públicos, concertados y privados que han permitido a las familias y a los alumnos españoles ejercer su derecho fundamental a escoger aquella educación que mejor se adapte a sus creencias, necesidades y expectativas formativas y estilo de vida.

Durante el curso escolar 2016-2017 el 67% de los alumnos españoles estuvieron escolarizados en centros públicos, el 26% en centros concertados y el 7% en centros privados.

En la Comunidad de Madrid durante el pasado curso escolar el 54% de los alumnos estuvieron escolarizados en centros públicos, el 30% en concertados y el 15% en privados mientras que en nuestro municipio los porcentajes ascienden a (Porcentaje de alumnos en centros públicos del municipio), (Porcentaje de alumnos en centros concertados del municipio) y (Porcentaje de alumnos en centros privados del municipio) respectivamente.

Unos datos que ponen de manifiesto que los centros educativos concertados y privados son complementarios de los públicos y garantizan que las familias y los alumnos puedan ejercer plenamente su derecho a la educación y a la libre elección de centro educativo consagrados en nuestra Constitución.

Frente a esta realidad legal y social, la Ministra de Educación en su comparecencia el pasado 11 de julio en el Congreso de los Diputados, expuso como **prioridades del actual gobierno de España en materia educativa la modificación de la LOMCE para eliminar la demanda social como criterio para la asignación de plazas concertadas - un objetivo que reitero el pasado 4 de septiembre- y la supresión del carácter académico de la asignatura de religión.**

Además, en su intervención, anunció la intención del actual gobierno de dialogar con los centros educativos concertados que, ejerciendo la libertad de creación de centros docentes recogida en el artículo 27 de la Constitución Española, diferencian a los niños de las niñas para "acordar que el modelo coeducativo más igualitario aporta mayor valor educativo e inclusivo, en relación con una apuesta decidida por la equidad".

No es la primera vez que el Partido Socialista ataca a la educación concertada y a aquellos centros que, con su oferta formativa y pedagógica, permiten a los padres

elegir la educación que, de acuerdo a sus principios y valores, consideran más adecuada para sus hijos.

Así el gobierno socialista de Andalucía suprimió más de 800 plazas concertadas para el curso 2017-2018 y el PSOE, además de recurrir varios artículos de la LOMCE ante el Tribunal Constitucional, presentó -en septiembre de 2017- diversas Proposiciones de Ley en el Congreso de los Diputados para reducir las subvenciones a los centros concertados e intentar prohibir los conciertos con centros de educación diferenciada.

Frente a estas actuaciones, los más altos tribunales de nuestro país, el Supremo y el Constitucional, han avalado el mantenimiento de los centros concertados si hay demanda social así como la existencia de la educación diferenciada y su financiación pública.

En concreto, el Tribunal Constitucional (STC 31/2018) considera que la educación diferenciada por sexos no puede ser considerada discriminatoria, responde a un método pedagógico que considera esta opción educativa “más eficaz” que otras y que en ningún caso la elección de este tipo de educación podrá implicar para las familias, alumnos y centros correspondientes un trato menos favorable ni una desventaja a la hora de suscribir conciertos con las Administraciones Educativas o en cualquier otro aspecto.

Estas actuaciones y propuestas junto con las recientes declaraciones de la Ministra de Educación, han alarmado a la comunidad educativa y a la sociedad en general porque no habían sido debatidas ni con los representantes de los centros educativos afectados ni con el resto de partidos que representan a los españoles en las cortes y porque ponen en evidencia que el actual Gobierno de la nación, y el partido que lo sustenta, consideran que es el Estado quién debe decidir qué tipo de educación es mejor para los alumnos españoles.

Una decisión que toman, por lo que se desprende de sus declaraciones, en base a prejuicios ideológicos y sin tener en cuenta el derecho fundamental a la libertad de enseñanza reconocido en la Constitución.

Sr. Alcalde: Votamos la urgencia.
-votos a favor: 13 (7 del PP, 5 P.S.O.E y 1 PLOC).
-votos en contra: 0
-abstenciones: 0.
Se aprueba por unanimidad.

MOCIÓN:

Teniendo en cuenta todo lo anterior y siendo conscientes de que en Villarejo de Salvanes hay muchos alumnos cursan sus estudios en el centro concertado cuya oferta educativa goza de un gran prestigio, el Grupo Municipal Popular somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Manifiestar el apoyo firme y expreso de este Pleno, como órgano de la máxima representación política de los ciudadanos en el ámbito municipal, a la Educación Concertada como garantía para el desarrollo del derecho fundamental a la libertad de enseñanza y de elección de centro educativo reconocida en la Constitución.

SEGUNDO: Manifiestar el rechazo firme y expreso de este Pleno a que se elimine el criterio de demanda social para la asignación de plazas concertadas puesto que supone un ataque directo a la libertad de elección de familias y alumnos.

TERCERO: Instar al Gobierno de la Nación a que se comprometa a velar porque el sistema educativo español, tal y como establecen los artículos 9 y 27 de nuestra Carta Magna,

- garantice el derecho a la educación, el derecho de los padres a escoger que tipo de educación quieren para sus hijos y las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas
- y reconozca la libertad de enseñanza y de creación de centros docentes - por personas físicas y jurídicas- dentro del respecto a los principios constitucionales.

CUARTO: Instar al Gobierno de la Nación a que antes de realizar cambios en el sistema educativo se llegue a un Pacto de Estado en Educación para salvaguardar entre todos los representantes de los españoles el derecho fundamental a la educación en libertad.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo a los centros educativos concertados de nuestro municipio, a los grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados y a la Ministra de Educación.

Se somete a votación la moción:

-votos a favor: 8 (7 del PP y 1 PLOC).

-votos en contra: 0

-abstenciones: 5 (5 P.S.O.E)

Se aprueba por mayoría absoluta.

Omitiéndose la transcripción del debate toda vez que se trata de una cuestión de política nacional que trasciende la capacidad de acción de este pleno municipal, estando en todo caso accesible dicho debate en la grabación en audio de la sesión.

DÉCIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay preguntas por parte de los grupos políticos.

Sin más asuntos que tratar, siendo las siete horas y treinta y cinco minutos, el Sr. Alcalde levanta la sesión, pasando a preguntas del público.

Vº Bº

EL SECRETARIO

EL ALCALDE



(Documento firmado digitalmente)